



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

DECRETO FORAL 117/2025, de 4 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas empresarias individuales y profesionales para la promoción del uso del euskera durante el ejercicio 2026.

La Diputación Foral de Bizkaia se ha marcado diversos objetivos, entre ellos, promocionar el uso del euskera. Precisamente, en los esfuerzos de extender el euskera a todos los ámbitos sociales, se estima imprescindible incidir en la propia sociedad, y especialmente, entre otros agentes, en las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas empresarias individuales y profesionales que realizan proyectos para la promoción del uso de nuestro idioma en este ámbito.

Para ello, la Diputación Foral de Bizkaia cuenta anualmente con una línea de subvención que tiene por objeto colaborar con las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas empresarias individuales y profesionales del Territorio Histórico de Bizkaia, con el fin de apoyarlas en su labor fundamental en el ámbito de la promoción del uso del euskera.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta se fundamenta en la Ley del Parlamento Vasco 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera en su Exposición de Motivos, que confía a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca la adopción de las medidas encaminadas a asegurar el desarrollo y normalización del uso del euskera.

Así, dispone en su artículo 26 que los poderes públicos vascos deberán tomar las medidas oportunas y poner los medios necesarios tendentes a fomentar el uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social, a fin de posibilitar a la ciudadanía el desenvolvimiento en dicha lengua en las diversas actividades mercantiles, culturales, asociativas, deportivas, religiosas y cualesquiera otras.

El Decreto Foral 131/2020, de 29 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, atribuye a este Departamento la competencia para la promoción del conocimiento y del uso del euskera en todos los ámbitos de la sociedad, completando de este modo el marco jurídico de la presente convocatoria de subvenciones forales.

Asimismo, en la tramitación de este decreto se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, y para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando ese campo. En esta línea, este decreto incorpora la perspectiva de género y la perspectiva interseccional, tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto



Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y en la Norma foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la evaluación previa del impacto en función del género en la Diputación Foral de Bizkaia.

Cabe señalar finalmente que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, en la elaboración del presente decreto de subvenciones se han emitido los siguientes informes:

1. Evaluación Preliminar del Impacto de Género.
2. Informe Jurídico del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Informe de Control Económico.
5. Informe de Legalidad.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un solo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria pública de subvenciones forales

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales que se concedan por el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, destinadas a sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas empresarias individuales y profesionales para la promoción del uso del euskera durante el ejercicio 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Habilitación para el desarrollo reglamentario

1. Se habilita a la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral. Esta habilitación incluye la concesión de las subvenciones pertinentes.
2. Asimismo, se habilita a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte para acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación correspondiente, previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 4 de diciembre de 2025.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte
LEIXURI ARRIZABALAGA ARRUZA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
DESTINADAS A LAS SOCIEDADES MERCANTILES, SOCIEDADES
COOPERATIVAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES
PARA LA PROMOCIÓN DEL USO DEL EUSKERA DURANTE EL EJERCICIO 2026**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. — Objeto de la subvención

1. Serán objeto de subvención:
 - a) Los planes de promoción del uso del euskera durante el ejercicio 2026 en el mundo empresarial que se realicen en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - b) La financiación de los gastos que ocasione el ofrecer la posibilidad de realización en euskera del módulo de Formación en Centro de Trabajo durante el ejercicio 2026.

Estas ayudas están dirigidas a financiar determinados gastos efectuados por las solicitantes para ofrecer la realización en euskera de:

- 1.º El módulo de Formación en Centro de Trabajo, conforme a lo establecido por la normativa aplicable.
- 2.º La formación del modelo dual, conforme a lo regulado por la normativa aplicable.

No se considerarán subvencionables, en ningún caso, la realización de períodos de prácticas al amparo de la realización de estudios universitarios.

- c) Materiales y acciones para atender de forma presencial a la clientela en euskera en establecimientos de hostelería y comercio durante el ejercicio 2026.

2. Los proyectos que motiven las solicitudes de subvenciones deberán desarrollarse durante el ejercicio 2026 y cumplir con el nivel mínimo de autofinanciación exigido, que será del 35% del presupuesto depurado de cada proyecto. En consecuencia, el conjunto de subvenciones públicas no podrá superar el 65% del importe del proyecto, una vez depurados los excesos no computables y los gastos no directamente relacionados con el objeto de la convocatoria.

3. Las subvenciones referidas constituyen ayudas dirigidas a financiar proyectos con finalidades diferentes y, por tanto, su valoración y análisis se realizará de manera independiente. En consecuencia, en el caso de solicitar ayuda para más de una modalidad de subvención de las recogidas en el apartado primero de la presente base, se deberá presentar una solicitud por cada tipo de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto foral.

Cada persona solicitante únicamente podrá combinar la presentación de solicitud en las siguientes modalidades de subvenciones:

- a) Las subvenciones de las letras a) y b) de la base 1.1 del presente decreto foral, o
- b) las subvenciones de las letras b) y c) de la base 1.1 del presente decreto foral.

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta que las subvenciones recogidas en la base 1.1 a) y c) son excluyentes; por tanto, en el caso de que la persona solicitante presente solicitud en las modalidades de subvención recogidas en la base 1.1 a) y c), únicamente se valorará la solicitud de subvención relativa a la base 1.1 a), desestimándose la solicitud de subvención de la base 1.1 c).

4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado:

- a) Si una solicitante desarrolla un plan de promoción del uso del euskera de ámbito territorial superior al territorio de Bizkaia, solamente se considerarán gastos subvencionables aquellos imputables al desarrollo del proyecto en Bizkaia. Por



tanto, en la solicitud de subvención y en la memoria del proyecto deberá especificarse claramente qué parte del gasto corresponde a Bizkaia.

En el supuesto de solicitantes que hubieran acudido a esta convocatoria de subvenciones en más de cinco ocasiones, a partir de la sexta vez, solamente se considerarán gastos subvencionables los destinados a euskaldunización y capacitación lingüística del personal.

- b) Por otra parte, en relación con la financiación de los gastos por la realización en euskera del módulo de Formación en Centro de Trabajo, serán gastos subvencionables además de los indicados en el párrafo anterior, los siguientes:
 - 1.º Los costes de preparación específica de las personas encargadas por parte de la solicitante de la instrucción, desarrollo, seguimiento y evaluación de la Formación en Centro de Trabajo realizada en euskera.
 - 2.º Los costes de elaboración de materiales documentales en euskera para tal fin.
 - 3.º Otros gastos o costes específicos que la realización de las prácticas en euskera conlleve.
- c) Asimismo, en relación con la financiación de los gastos por la realización de materiales y acciones para atender de forma presencial a la clientela en euskera en establecimientos de hostelería y comercio, se considerarán gastos subvencionables la realización de acciones y la producción de materiales y soportes que garanticen la atención presencial en euskera.

Además, los gastos subvencionables en los que haya incurrido la empresa beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sobre morosidad que resulte de aplicación.

5. No tendrán en ningún caso la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a) La adquisición de bienes de equipo cuya amortización exceda al periodo de ejecución de las actividades previstas en el presente decreto foral.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.
- e) Gastos de publicidad de la solicitante de la subvención.
- f) Los tributos indirectos (y, entre ellos, el IVA) no se considerarán gasto subvencionable cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En tal caso, tanto en el presupuesto que contiene la solicitud como en el presupuesto ejecutado que se aportará con la justificación de la subvención deberán figurar los importes de gasto sin IVA. De igual manera, tampoco resultarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta.
- g) En general, los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.
- h) En el caso de las subvenciones recogidas en la base 1.1 c) del presente decreto foral, no serán subvencionables los gastos de euskaldunización de las personas trabajadoras.

6. En ningún caso se subvencionarán aquellas actividades o proyectos que incurran en discriminación de cualquier clase, de acuerdo con lo establecido en normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.

A su vez, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, los proyectos subvencionados deberán hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) a lo largo de



su desarrollo, en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.

7. No serán subvencionables los proyectos que no se ajusten a los ejes, retos, líneas de trabajo e iniciativas establecidos por Aroa, marco estratégico para la revitalización del euskera y el empoderamiento de las personas vascohablantes.

8. La finalidad del presente decreto foral será la de apoyar y completar la acción de las solicitantes, en ningún caso la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

Base 2. – Beneficiarias

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas (excluidas las sociedades cooperativas sin ánimo de lucro), personas empresarias individuales, profesionales del Territorio Histórico de Bizkaia que, no estando incurso en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio social en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Encontrarse inscritas en el registro correspondiente.

Los requisitos deben de acreditarse el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. Asimismo, deberán mantenerse todos ellos durante todo el procedimiento hasta el momento de la entrega de la justificación de la subvención.

- c) Asimismo, las personas físicas o jurídicas a las que les resulte de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y que, al amparo de esta convocatoria de subvenciones y por el conjunto de proyectos presentados, soliciten un importe superior a 30.000 euros, deberán acreditar que cumplen con los plazos de pago.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto foral:

- a) Las sociedades mercantiles, las sociedades cooperativas, las personas empresarias individuales y profesionales que, conforme a su objeto social, presten sus servicios a las posibles beneficiarias de las modalidades de subvenciones establecidas en las letras a) y b) del apartado primero de la base 1 del presente decreto foral.
- b) Las sociedades mercantiles, las sociedades cooperativas, las personas empresarias individuales y profesionales que tengan dentro de su objeto social actividades correspondientes a los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas: 826 y 933.9 —en lo que se refiere a la enseñanza de idiomas— y 774 y 849.3 —servicios de traducción y similares—.
- c) Las entidades mercantiles, en cuyo patrimonio exista participación de una o varias administraciones públicas.
- d) Las sociedades cooperativas sin ánimo de lucro.

3. Asimismo, no podrán concurrir ni resultar beneficiarias de subvención las personas físicas y jurídicas:

- a) Que hayan sido objeto de sanción administrativa, laboral o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad.
- b) Cuyos fines y objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Que hayan sido objeto de sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación de las personas LGTBI y de otros colectivos, durante el período impuesto



en la correspondiente sanción o por incumplimiento de la normativa vigente de igualdad de trato y no discriminación.

- d) Que no cumplan con la obligación de disponer de planes de igualdad y protocolos y/o documentos que recojan las medidas para prevenir y combatir el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y las violencias sexuales en los términos establecidos por la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 3.— Normativa aplicable

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

Base 4.— Infracciones y sanciones

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV del Reglamento de desarrollo de esta.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

En el catálogo de trámites de la sede electrónica se encuentra la ficha resumen del presente decreto foral.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el 12 de enero de 2026 hasta el 16 de marzo de 2026 a las 13:30.

Base 6.— Documentación a adjuntar a la solicitud y requisitos

1. Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015:

<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>



En el caso de solicitar ayuda para más de una modalidad de subvención de las recogidas en el apartado primero de la base 1, se deberá presentar una solicitud por cada tipo de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto foral.

Cada persona solicitante únicamente podrá combinar la presentación de solicitud en las siguientes modalidades de subvenciones:

- a) Las subvenciones de las letras a) y b) de la base 1.1 del presente decreto foral, o
- b) Las subvenciones de las letras b) y c) de la base 1.1 del presente decreto foral.

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta que las subvenciones recogidas en la base 1.1 a) y c) son excluyentes; por tanto, en el caso de que la persona solicitante presente solicitud en las modalidades de subvención recogidas en la base 1.1 a) y c), únicamente se valorará la solicitud de subvención relativa a la base 1.1 a), desestimándose la solicitud de subvención de la base 1.1. c).

En el caso de los programas cuya realización corra a cargo de diferentes solicitantes en colaboración, se deberá especificar en el presupuesto la aportación y los gastos correspondientes a cada una, si bien la solicitud la deberá realizar una solo de ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo. De no proceder así, se desestimarán dichas solicitudes, previa la correspondiente resolución.

Cada solicitud deberá responder a un único proyecto.

2. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Los estatutos o escrituras de constitución.
- b) Certificado de estar inscritos en el registro correspondiente, en su caso.

La documentación correspondiente a los apartados a) y b) habrá de entregarse siempre que la misma no hubiera sido aportada con anterioridad en el Servicio de Euskera de esta Institución Foral y no hubiera sufrido modificación durante los tres últimos años, en cuyo caso habrá de especificarse la fecha en la que dicha entrega se hubiera realizado.

- c) La representación, legal o voluntaria, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

3. Las personas físicas o jurídicas a las que les resulte de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y que, al amparo de esta convocatoria de subvenciones y por el conjunto de proyectos presentados, soliciten un importe superior a 30.000 euros, deberán cumplimentar en el modelo disponible en la sede electrónica, una declaración responsable del cumplimiento de los plazos de pago en sus operaciones comerciales según la base 2.1.c).

4. En el caso de solicitar la subvención recogida en la base 1.1 a) del decreto foral:

- a) Se deberá presentar, además, la siguiente documentación:

- 1.º Descripción del proyecto, especificando los objetivos planteados y el grado de avance que se espera alcanzar durante el ejercicio 2026.
- 2.º Listado por categorías profesionales del personal receptor del proyecto en la empresa. Además, habrá de señalarse dentro de ese listado qué personas trabajadoras prestan sus servicios en Bizkaia.
- 3.º Informe relativo a la trayectoria de la solicitante en el desarrollo de las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (planes y medidas de igualdad, composición del órgano de gobierno, actuaciones realizadas, etc.).

- b) Asimismo, se deberán cumplimentar en el modelo disponible en la sede electrónica los siguientes datos:

- 1.º Medios económicos con los que se cuenta para el desarrollo del proyecto: presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de los recursos financieros de la propia solicitante previstos para la realización de este.



En dicho modelo, se recogerá un apartado específico en el que se deberán concretar las cantidades destinadas en el proyecto a la euskaldunización y a la capacitación lingüística del personal: coste de las horas laborales, coste del curso y número de personas trabajadoras en la actividad formativa. Además, habrá de señalarse qué personas prestan sus servicios en Bizkaia.

- 2.º Número de veces que la solicitante se ha presentado a esta convocatoria, incluida la presente de 2026.
- 3.º Porcentaje que supone el número de personas trabajadoras que participan directamente en el proyecto sobre el total de personas empleadas de la empresa.
- 4.º Número de mujeres que ocuparán puestos cualificados o de responsabilidad en la ejecución del proyecto.
5. En el caso de solicitar la subvención recogida en la base 1.1 b) del decreto foral:
 - a) Se deberá presentar, además, la siguiente documentación:
 - 1.º Descripción del proyecto, especificando los objetivos planteados y el grado de avance que se espera alcanzar durante el ejercicio 2026.
 - 2.º Documentos que acrediten, para cada una de las alumnas o alumnos que contenga la solicitud, su inclusión en el marco establecido según normativa vigente.
 - 3.º Documentos que permitan cuantificar y verificar el número de horas de formación (para cada alumna o alumno) en el centro de trabajo en cada caso.
 - b) Asimismo, se deberá cumplimentar en el modelo disponible en la sede electrónica los medios económicos con los que se cuenta para el desarrollo del proyecto: presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de los recursos financieros de la propia solicitante previstos para la realización de éste.

Además, en dicho modelo se recogerá un apartado específico en el que se deberán concretar los siguientes datos referentes a la subvención recogida en la base 1.1 b) del decreto foral:

 - 1.º Costes de preparación específica de las personas encargadas por parte de la solicitante de la instrucción, desarrollo, seguimiento y evaluación de la Formación en Centro de Trabajo realizada en euskera.
 - 2.º Costes de elaboración de materiales documentales en euskera para tal fin.
 - 3.º Otros gastos o costes específicos que la realización de las prácticas en euskera conlleve.
6. En el caso de solicitar la subvención recogida en la base 1.1 c) del decreto foral:
 - a) Se deberá presentar, además, la siguiente documentación:
 - 1.º Descripción del proyecto, especificando los objetivos planteados y el grado de avance que se espera alcanzar durante el ejercicio 2026.
 - 2.º Listado por categorías profesionales del personal receptor del proyecto en la empresa. Además, habrá de señalarse dentro de ese listado qué personas trabajadoras prestan sus servicios en Bizkaia.
 - b) Asimismo, se deberá cumplimentar en el modelo disponible en la sede electrónica los medios económicos con los que se cuenta para el desarrollo del proyecto: presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de los recursos financieros de la propia solicitante previstos para la realización de éste.
7. En todo caso, en cumplimiento del artículo 2 la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, deberán indicarse los ingresos totales anuales previstos por la entidad.

Base 7.— Documentación verificable

El Servicio de Euskera del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de inte-



roperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos necesarios para la tramitación administrativa del presente decreto que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de las interesadas, en cuyo caso, además de indicar los motivos de su oposición, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Los referidos datos son:

- a) Los datos de titularidad de la cuenta bancaria.
En caso de que la persona solicitante se oponga a que esta Administración compruebe dichos datos bancarios por sus propios medios, deberá aportarse ficha de domiciliación bancaria debidamente cumplimentadas.
- b) En el caso de personas físicas empresarias individuales y profesionales certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

En todo caso, si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Euskera podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Cualquier acceso a dichos datos se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Base 8.— Subsanción o mejora de las solicitudes

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Servicio de Euskera podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 9.— Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones a que se refiere la base 1.1 a) de este decreto foral se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la constitución de un tribunal calificador que procederá a la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, atendiendo a los criterios de valoración fijados en la base 10, proponiendo la adjudicación de las subvenciones forales a aquéllas que hayan obtenido mayor puntuación, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.

2. En el caso de las subvenciones de la base 1.1 b) y c) de este decreto foral se introduce el sistema del prorrateo.

Si bien, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 20.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, el procedimiento de prorrateo, siendo excepcional, encuentra amparo legal en el propio artículo 20.1 citado, siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

El prorrateo se considera el procedimiento de concesión más adecuado en esta categoría de ayudas, en tanto que permite otorgar subvención a un mayor número de proyectos, aumentando así el alcance de la convocatoria.

**Base 10. – Criterios de valoración y/o concesión**

1. Con respecto a las subvenciones a que se refiere la base 1.1 a) de este decreto foral al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las solicitudes de subvenciones y de establecer las cuantías de las mismas, el tribunal calificador tendrá en cuenta los siguientes criterios y su ponderación, que, sobre un máximo de 100 puntos, se establecen como sigue:

- a) Categorías profesionales a los que va dirigido el plan y porcentaje que supone el número de personas trabajadoras receptoras del proyecto sobre el total de personas empleadas de la empresa, así como cuantía dedicada en el plan por cada persona receptora del proyecto (se valorará hasta 35 puntos del total a conceder).

Si una solicitante desarrolla un plan de promoción del uso del euskera de ámbito territorial superior al territorio de Bizkaia, se valorarán el presupuesto y las personas empleadas de la parte del proyecto desarrollado en Bizkaia.

- b) Idoneidad del plan para alcanzar el grado de avance planteado para el logro de los objetivos establecidos (se valorará hasta 30 puntos del total a conceder).
- c) Cantidad destinada en el plan a euskaldunización y capacitación lingüística del personal en relación con el número de personas trabajadoras receptoras de la formación (se valorará hasta 25 puntos del total a conceder).
- d) El número de mujeres que ocuparán puestos cualificados o de responsabilidad en la ejecución del proyecto (se valorará hasta 5 puntos del total a conceder).
- e) La trayectoria de la solicitante en el desarrollo de las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (se valorará hasta 5 puntos del total a conceder).

Una vez analizados los proyectos, el tribunal calificador establecerá una puntuación mínima, a partir de la cual los proyectos serán objeto de subvención.

La determinación de la cuantía de la subvención se realizará a partir del presupuesto de la actividad, una vez realizada, en su caso, la depuración de los excesos no computables, y de gastos no directamente relacionados con el objeto de la convocatoria.

La cuantía consignada en la partida presupuestaria se distribuirá de manera lineal a la puntuación obtenida por cada proyecto, una vez excluidos aquellos que no hubieran obtenido la puntuación mínima establecida.

La subvención adjudicada a cada proyecto no superará el 30% del presupuesto depurado del proyecto presentado. No obstante, no será superior a treinta y cinco mil euros (35.000 euros).

Una vez establecido el orden de prelación entre las distintas solicitudes, los excesos de las candidatas podrán redundar en el resto de las beneficiarias y se distribuirá de acuerdo con lo establecido anteriormente.

2. En relación con las subvenciones referidas en la base 1.1 b) del presente decreto foral, para cada solicitud aprobada, la ayuda constará de tres partes:

- a) Una cuantía de hasta 700 euros, en concepto de costes o gastos generales para el conjunto de alumnas o alumnos que contenga la solicitud.
- b) Una cuantía de hasta 0,50 euros por hora de formación de cada alumno o alumna, con un máximo de 400 horas por cada alumno o alumna.
- c) Hasta un máximo de 1.500 euros, los gastos que se detallan a continuación:
 - 1.º Los costes de preparación específica de las personas encargadas por parte de la solicitante de la instrucción, desarrollo, seguimiento y evaluación de la Formación en Centro de Trabajo realizada en euskera.
 - 2.º Los costes de elaboración de materiales documentales en euskera para tal fin.
 - 3.º Otros gastos o costes específicos que la realización de las prácticas en euskera conlleve.



El importe de las ayudas tendrá como límite máximo la cantidad de 4.000 euros para cada solicitante. En el caso de que la consignación presupuestaria destinada a estas ayudas, para el conjunto de las solicitudes seleccionadas, no permita llegar a tales cuantías, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente.

3. En relación con las subvenciones referidas en la base 1.1 c) del presente decreto foral, se aplicará al presupuesto depurado un porcentaje de subvención no superior al 50% hasta agotar la partida presupuestaria. En ningún caso será superior a mil euros (1.000 euros).

En el caso de que la consignación presupuestaria destinada a estas ayudas, para el conjunto de las solicitudes seleccionadas, no permita llegar a tales cuantías, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente.

Base 11. — Asesoramiento

El Servicio de Euskera del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria, ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral, a cuyos efectos está disponible un acceso a través de la siguiente web foral:

www.bizkaia.eus/laguntzaileEuskara

Base 12. — Tribunal calificador

1. Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá un tribunal calificador cuyos miembros serán designados por la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante orden foral.

Las personas integrantes del mismo contarán con la capacidad técnica, administrativa, funcional y directiva suficiente para la adecuada apreciación de los requisitos exigidos en las solicitudes y valoración de los proyectos objeto de la presente convocatoria.

Igualmente, se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

2. El tribunal calificador, habida cuenta de los criterios para la adjudicación de las subvenciones, presentará la propuesta de resolución a la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, con el fin de que se dicte la resolución definitiva.

Base 13. — Resolución

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Euskera comprobará que las solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de tal comprobación resultare que alguna solicitante incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de diez (10) días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida, previa la correspondiente resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de seis (6) meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes.

La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte a propuesta del tribunal calificador.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.



4. Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» surtiendo los efectos de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será comunicada a las personas interesadas.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la persona interesada interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

Base 14. — *Compatibilidad con otras subvenciones*

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de las concedidas por la propia Diputación Foral de Bizkaia.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, incluida la financiación propia exigida, supere el coste de la actividad que desarrolle la beneficiaria.

3. La presente subvención no se considera ayuda de Estado, a tenor del artículo 107, apartado 1 del TFUE, dado que no altera las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 15. — *Pago de la subvención*

1. Si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de la orden foral que resuelve la presente convocatoria la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la subvención, se entenderá que ésta queda aceptada, y el Servicio Euskera procederá a tramitar su abono ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las beneficiarias.

No obstante, si alguna o algunas beneficiarias renunciaren a la subvención concedida, dicha renuncia no implicará en ningún caso la modificación de los términos de la resolución de la presente convocatoria.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que alguna beneficiaria incumple cualquiera de las obligaciones señaladas, ésta será requerida para que en el plazo de diez (10) días regularice dicha situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

Base 16. — *Devolución a iniciativa de la perceptora*

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.



En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención foral a instancia de la beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Euskera de la subvención. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención foral en una entidad financiera, habrá de remitirse justificante del respectivo ingreso al Servicio de Euskera del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.

Base 17.— Plazo y forma de justificación

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se comprometen a:

1. Realizar la totalidad de la actividad en el ejercicio 2026.
2. Conforme al artículo 57 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe depurado del proyecto subvencionado a través de la presentación en la sede electrónica de la siguiente documentación, fijándose como último día para ello el 26 de febrero de 2027 (incluido):
 - a) Memoria explicativa del desarrollo de las actividades subvencionadas, especificándose el grado de ejecución de estas, así como los recursos humanos y materiales destinados al proyecto subvencionado.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades desarrolladas que contendrá:
 - 1.º Estado de ingresos y gastos imputados al proyecto conforme al modelo disponible en sede.
 - 2.º Para cada una de las partidas de gasto, una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada conforme al modelo disponible en sede.
 - 3.º Justificantes de los gastos o sus fotocopias; dichos justificantes deberán corresponder a conceptos del presupuesto depurado. Se deberá acompañar un listado ordenado de los justificantes y facturas presentadas señalando su importe y la partida del presupuesto a la que corresponde.
 - 4.º Una relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos, conforme al modelo disponible en sede.
 - c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa propia de los Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.



La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- d) En el caso de los proyectos que se realicen en colaboración por distintas solicitantes, los justificantes se presentarán atendiendo a lo recogido en el presupuesto correspondiente.
- e) Aportación de las facturas y de los documentos que soporten los pagos realizados en los plazos previstos en la normativa sobre morosidad que resulte de aplicación.

Base 18. — Otras obligaciones de la beneficiaria de subvención

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

- a) Comunicar por escrito al Servicio de Euskera la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar por escrito al Servicio de Euskera las fechas de inicio y de terminación de la actividad y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte en aquellos supuestos, en que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito del proyecto (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- d) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte, y de Hacienda y Finanzas, así como el tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- e) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia y la imagen del «euskararen txantxangorria», incluyendo junto al logotipo y la imagen la siguiente frase literal:
«Ekintza honek Bizkaiko Foru Aldundiaren laguntza jaso du»
o bien
«Bizkaiko Foru Aldundiak babestutako ekintza».
Asimismo, la beneficiaria de la subvención deberá utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada, así como utilizar las dos lenguas oficiales en la CAV en la publicidad y difusión de la actividad objeto de subvención, tanto en soporte gráfico como en medios audiovisuales (todo tipo de anuncios, carteles, folletos, etc.).
- f) Toda publicidad y comunicación exterior del proyecto subvencionado por parte de la beneficiaria deberá realizarse por lo menos en euskera.
- g) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
- h) Velar por que el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.



- i) Asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, el uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital, y desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que, en su caso, se genere, todo ello al amparo del artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.
- j) Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva. A estos efectos, deberán cumplimentar, junto con la justificación, declaración responsable del cumplimiento de esta obligación.
- k) Se deberán promover, en su caso, condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital.
- l) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.
- m) La beneficiaria queda obligada a no incurrir en deslocalización empresarial atendiendo a lo establecido en el artículo 3 de la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo.
- m) A los efectos de la presente convocatoria, las beneficiarias de subvención foral quedan obligadas al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones regulados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005 y en el artículo 53 del Reglamento foral de Subvenciones, en materia de subcontratación. El porcentaje máximo de subcontratación admisible será del 90% del importe de la actividad subvencionada.

Cuando se concierte la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, será necesario:

- 1.^a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado para lo que será preciso que la persona beneficiaria solicite, con carácter previo, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de las actividades subcontratadas no exista en el mercado suficiente número de entidades que las presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- 2.^a Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Base 19. – Reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente decreto foral o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, o en su Reglamento de desarrollo, entre otras:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) La justificación insuficiente o deficiente conllevará la obligación de reintegro, incluidos los correspondientes intereses de demora, de la parte de la subvención no justificada, previo requerimiento por parte del Servicio de Euskera de la Diputación Foral de Bizkaia.



- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
- f) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente decreto foral.

Asimismo, constituirá motivo de reintegro la declaración de deslocalización empresarial, en aplicación de lo dispuesto en la normativa foral que regula la materia.

2. El exceso de financiación, con relación al coste de la actividad subvencionada, también constituirá motivo de reintegro.

El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones que resulte de aplicación.

Base 20. — Protección de datos de carácter personal

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

Base 21. — Partida presupuestaria

1. El límite del presupuesto vigente en el año 2026 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el siguiente:

- a) Doscientos veinte mil euros (220.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria G/0406/335106/44300_2008/0038 del ejercicio 2026, para los planes de promoción del uso del euskera durante el ejercicio 2026 en el mundo empresarial que se realicen en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Cuarenta mil euros (40.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria G/0406/335106/44300_2008/0038 del ejercicio 2026, para la financiación de los gastos que ocasione el ofrecer la posibilidad de realización en euskera del módulo de Formación en Centro de Trabajo durante el ejercicio 2026.
- c) Diez mil euros (10.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria G/0406/335106/44300_2008/0038 del ejercicio 2026, para la financiación de los materiales y acciones para atender de forma presencial a la clientela en euskera en establecimientos de hostelería y comercio durante el ejercicio 2026.

Dicha distribución tendrá carácter estimativo, y, de conformidad con los apartados 4 y 5 del artículo 43 del Reglamento de Subvenciones aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, podrá modificarse con anterioridad a la resolución de la convocatoria mediante orden foral de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte o resolución del director general de Euskera. Se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, tras realizar los cambios que fueren necesarios en el expediente de gasto, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, la validez del otorgamiento de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto foral queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

3. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.